

AUTO

Radicado No. 700013121002 2018 000008 00

Sincelejo, Sucre, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Predio: RIOBAMBA
Demandante/Solicitante/Accionante: MIGUEL ANTONIO PATERNINA CHAVEZ
Demandado/Oposición/Accionado: VICTOR NISPERUZA OLEA Y OTROS

En atención a la nota secretarial que antecede, previo recuento de las actuaciones procesales acontecidas en la solicitud de la referencia, se atenderá lo estipulado en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

Así, examinado el expediente se constata que la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras fue presentada y sometida a reparto ordinario el día 27 de febrero de 2018, siendo admitida mediante providencia de calendas 06/03/2018, en donde se ordenó, entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, la cual fue efectuada en el diario El Espectador el 15/04/2018.

Surtido el traslado de la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se destaca que, (i) el día 12 de junio de 2018, los señores JUAN JOSE GÓMEZ CARDENAS, FIDELIA TERAN MATÍAS, JOSE FRANCISCO TEHERAN GONZALEZ, REINALDA ROSA MATÍAS REYES, AURELIANO MANUEL LÓPEZ GUERRA, ANA LUISA CASTILLO DE LÓPEZ, JOSE MANUEL MENDOZA TORRES, BERNARDO SEGUNDO SÁNCHEZ CONTRERAS, JORGE LUIS SULBARAN TERAN, GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE TEHERAN, AIDA LUZ CHARRASQUIEL TEHERAN, LELIS MADIS CHARRASQUIEL TEHERAN, PEDRO EMIRO BUELVAS PEREIRA, LUIS ENRIQUE MADERA CARRASCAL, AMALFI SOFIA SALCEDO BURGOS, VICTOR NISPERUZA OLEA, OLFA ROSA OVIEDO MATÍAS, CESAR JULIO HERNÁNDEZ FUENTES, NELIS DEL CARMEN SIERRA NÁRVAEZ, JOSE RAFAEL SÁNCHEZ CONTRERAS, MARTA CECILIA BORJA ÁLVAREZ, TIBURCIO NARVAEZ RUIZ, DOMINGA DE LAS MERCEDES GARCIA ORTEGA, DUSMAEL MONTES PEREZ, GLADYS MARGOTH TERAN TARRA, VILMA CANDELARIA LEON JIMENEZ, CARLOS ALBERTO FEBLES CONTRERAS, BELINDA DEL CARMEN MONTERO VENEGAS, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 92.600.436, 22.897.706, 11.055.297, 22.896.283, 5.071.800, 22.898.961, 92.600.486, 92.600.009, 1.101.783.393, 92.601.066, 64.500.233, 22.897.983, 92.601.024, 92.600.827, 64.500.300, 4.440.098, 22.897.690, 92.600.893, 22.897.683, 92.600.355, 22.897.682, 15.245.990, 22.896.514, 9.151.515, 25.832.359, 2.896.924, 92.600.224, y 22.897.086, respectivamente, a través de apoderado judicial, presentaron escrito de oposición. Así mismo, (ii) El 10/06/2019, los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores MARCELINA ROSA BORJA ALVAREZ, ALBERTO MANUEL BUELVAS CHAMORRO y BILIARDO ANTONIO MENDEZ ZABALA, y del señor JUAN GABRIEL SULBARAN TEHERAN, con intereses sobre el bien reclamado, a través del representante judicial nombrado, doctor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGAMEZ, presentó escrito de oposición.

Así mismo que, a través de auto adiado 04 de julio de 2019, se abrió a pruebas el proceso de la referencia, decretándose, entre otras, el Interrogatorio de parte al solicitante, a los opositores, testimonios, avalúo comercial e inspección judicial -15/08/2019- sobre el inmueble objeto de restitución, así como, oficios a diversas entidades. En el desarrollo del período probatorio, en calendas 29, 30 y 31 de julio; y el 13 de agosto de 2019, se practicaron las diligencias de interrogatorio de parte y algunos testimonios.

En data 07 de octubre de 2019, se emitió auto ampliando el periodo probatorio, mediante el cual se reprogramó la práctica de elementos de convicción, y requiriendo aquellas entidades que no habían allegado respuesta a lo solicitado.

Posteriormente, en fecha 12 y 13 de noviembre de 2019, se llevaron a cabo diligencias de interrogatorio de parte.

Paralelamente, mediante auto del 14/11/2019, se ordenó a la UAEGRTD- Territorial – Sucre Córdoba, a través de su área catastral, la realización de nuevo informe de georreferenciación e informe técnico, donde se incluya el área total del predio objeto de Restitución.

Seguidamente, a través de providencia adiada 06/02/2020, se reprogramaron las diligencias de la señora Nidia Sierra Narváez y Pedro Buelvas Pereira, -de las cuales solo se llevó acabo la primera de las indicadas el 25/02/2020-, y se corrió traslado del peritazgo social aportado por la UAEGRTD.

Luego, el 26/02/2020, se corrió traslado a las partes, del nuevo Informe Técnico de Georreferenciación del Predio reclamado, y, el 08/05/2020, se corrió traslado a las partes, del Dictamen Pericial – Avalúo Comercial del fundo solicitado.

Así mismo, se deja constancia que, luego de ser reprogramada en varias ocasiones el interrogatorio de parte del opositor señor PEDRO EMIRO BUELVAS PEREIRA, no fue posible llevarla a cabo.

Bajo ese derrotero, aunado al vencimiento de la etapa probatoria, resulta pertinente concluir que lo procedente es atender lo establecido en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente: *“En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitaran el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial”*.

En este caso, se hace impostergable la remisión de la presente Acción de Restitución y Formalización de Tierras a la Sala Civil Especializada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, como se procederá a disponer.

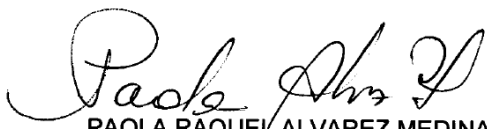
Así las cosas, en aras de garantizar principios como el de celeridad, pronta justicia y la reivindicación inmediata de los derechos fundamentales de las víctimas, se

RESUELVE

PRIMERO.- REMÍTASE por medio virtual, a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para los efectos previstos en el inciso 3º del artículo 79 de la ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Radicada No. 70001 31 21 002 2018 00008 00, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, en nombre y a favor del señor MIGUEL ANTONIO PATERNINA CHAVEZ.

SEGUNDO.- Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Ofíciéseles en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD